



ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA RETRIBUIR AL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

I. ANTECEDENTES

El 10 de agosto del 2009, se estableció el *Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para retribuir adecuadamente las actividades realizadas por los Coordinadores de Programa Educativo, en los Niveles de Licenciatura y Posgrado de la Universidad de Guanajuato*. Documento que es vigente hasta la fecha.

En ese momento, se consideró conveniente asumiera esta responsabilidad un Profesor de Tiempo Completo (30/40 horas), preferentemente. No obstante, en casos extraordinarios podría desempeñar esta función un prestador de servicios profesionales, un trabajador administrativo o personal técnico académico profesional para llevar a cabo esa actividad.

En el acuerdo antes referido, se estableció una fórmula para determinar el monto de la retribución correspondiente, con base en dos variables: la matrícula y la calidad del programa educativo (PE). Cabe señalar que estas variables se actualizaban de manera anual.

El 27 de mayo de 2011 fue aprobado por el Consejo General Universitario el Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato.

En septiembre de 2015, el Proyecto de Desarrollo 2015-2019 presentado por la actual rectoría general planteó la necesidad de situar al Modelo Educativo en una visión de conjunto. Con ese propósito, en 2016 dio inicio un intenso proceso de actualización y reforma, que incluye, además del Modelo Educativo y del PLADI, toda la normatividad institucional.

II. CONSIDERACIONES

Con la implementación del Modelo Educativo, así como el crecimiento en matrícula y el desarrollo de los procesos hacia el reconocimiento de calidad, el Coordinador de Programa Educativo se ha convertido en uno de los actores clave para que los programas operen conforme a las necesidades y requerimientos de dicho Modelo.



Se reconoce la figura de Coordinador de Programa Educativo como un actor esencial para coadyuvar al logro de las funciones sustantivas -docencia, investigación y extensión-, a través de la operatividad de los programas educativos, lo cual incidirá favorablemente en la atención y servicio a estudiantes y profesores, posibilitando la consolidación del desarrollo del Modelo Educativo.

III. FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato artículo 1,3,5,6,10 fracción III,13,19, y 21 fracciones I, X y XV.

A efecto de contribuir la consolidación del Modelo Educativo así como el fortalecimiento de los Programas Educativos mediante la consolidación de factores de trascendencia institucional como lo son la matrícula y reconocimiento de la calidad, a través de un esquema de retribución objetivo para reconocer las funciones que desempeña el Coordinador de Programa Educativo el cual toma como base los criterios generales para la evaluación de los profesores establecidos en el Reglamento de Estimulos al Desempeño del Personal Docente en sus artículos 12 y 14, se emiten los lineamientos siguientes:

IV. LINEAMIENTOS

1. Objetivo

Establecer el perfil académico y de gestión del Coordinador de Programa Educativo, así como un esquema de retribución para reconocer las actividades y el esfuerzo de dicho Coordinador, atendiendo a elementos objetivos y tangibles.

2. Naturaleza del Coordinador

El Coordinador de Programa Educativo es una figura de apoyo académico y de gestión en las Divisiones. Representa un vínculo estratégico entre la División respectiva con los Departamentos que participan en el programa. Ofrece preponderantemente la atención a los estudiantes y profesores del programa educativo.



3. Funciones

El Coordinador de Programa Educativo, tiene la responsabilidad de desempeñar las funciones siguientes:

- I. Brindar atención a estudiantes y profesores a efecto de que el programa educativo cumpla con los objetivos institucionales;
- II. Apoyar los procesos de reconocimiento de la calidad del programa educativo;
- III. Apoyar los procesos de evaluación permanente del programa;
- IV. Realizar propuestas al Director de Departamento sobre la asignación de unidades de aprendizaje a los profesores para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, atendiendo a los resultados de la evaluación del desempeño que realizan los estudiantes;
- V. Promover la participación de los estudiantes en el Programa Institucional de Tutoría y proponer mejoras a éste;
- VI. Ser el vínculo académico entre el programa y el o los Directores de Departamento respectivos, cuyos profesores sostienen el programa correspondiente;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Académico del programa educativo; y
- VIII. Las demás que establezcan la legislación universitaria y los lineamientos emitidos por el Rector General".

Adicionalmente a lo anterior, el Coordinador de Programa Educativo debe promover acciones concretas en favor de la multidisciplinariedad, la movilidad académica y la multimodalidad educativa.

4. Perfil del Coordinador de Programa Educativo

Por la importancia que reviste la figura del Coordinador de Programa Educativo deberá cumplir con el perfil siguiente:

- 4.1 Preferentemente, ser integrante del personal académico o de apoyo académico.
- 4.2. Contar con, al menos, el grado académico correspondiente al programa que coordine.
- 4.3. Contar con la formación académica en los campos disciplinares que se cultivan en el programa.
- 4.4. Preferentemente, impartir al menos una unidad de aprendizaje en el programa educativo que coordine.
- 4.5. Demostrar competencias que permitan la adecuada operatividad del Programa Educativo.



5. De la designación del Coordinador de Programa Educativo

5.1. El Coordinador de Programa Educativo será designado por el Rector General conforme al artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

5.2. El nombramiento del Coordinador de Programa Educativo se formalizará mediante un nombramiento de comisión suscrito por el Rector General, vigente a partir de la fecha que indique el mismo, excepto cuando el Coordinador haya sido contratado en la modalidad de prestación de servicios profesionales.

5.3. La vigencia del nombramiento será por dos años, mismo que podrá ser renovado en función de los resultados de la evaluación, o revocado antes de ese lapso por el Rector General previo acuerdo con el Director de la División de que se trate.

5.4. En coordinación con las autoridades de los Campus, la Secretaría Académica será la instancia de la Rectoría General que tendrá bajo su responsabilidad el acompañamiento, seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la coordinación de los programas educativos; así como la administración del proceso de evaluación y resultados de cada uno de los Coordinadores de Programa Educativo.

5.5. Al término de su comisión el Coordinador de Programa Educativo deberá realizar un proceso de entrega-recepción, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la normatividad aplicable.

6. Esquema de retribución

Para determinar la retribución del Coordinador de Programa Educativo se atenderá lo siguiente:

6.1. La retribución es de carácter temporal y su vigencia será por el periodo que indique el nombramiento emitido por el Rector General.

6.2. En el caso de los profesores de carrera tiempo completo, profesores de tiempo parcial, técnicos académicos y técnicos académicos profesionales que adicionalmente a las labores ordinarias de su categoría tabular realicen actividades para coordinar un Programa Educativo, éstas le serán retribuidas con base a los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

6.3. En el caso de Técnicos Académicos, Técnicos Académicos Profesionales dedicados exclusivamente a las actividades de coordinación de Programa Educativo, su retribución será la correspondiente a su categoría tabular.



6.4 En el caso de autoridades ejecutivas que realicen actividades de coordinación de Programa Educativo, se les otorgará un nombramiento de carácter honorífico y su retribución será la correspondiente a su categoría tabular.

6.5 Cuando no se cuente con personal académico o de apoyo académico para coordinar un Programa Educativo, se podrá considerar al personal con categoría tabular de directivo de confianza, administrativo de confianza o un contrato de prestación de servicios profesionales atendiendo al perfil referido en este documento. En estos casos, su retribución será la correspondiente a su categoría tabular.

6.6 De conformidad con los criterios generales para la evaluación de los profesores establecidos en el Reglamento de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se identifica que las funciones del Coordinador de Programa Educativo mencionadas en los presentes lineamientos inciden favorablemente en el criterio denominado: "la calidad de desempeño de las actividades académicas", que incluye la dedicación a la docencia, extensión, tutorías y gestión académica.

En este orden de ideas, para reconocer económicamente esta importante labor, se identifica que el Coordinador de un Programa Educativo incide favorablemente en un conjunto de actividades académicas, equiparadas con un nivel I equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA)¹ mensual y hasta un tope máximo del nivel IV equivalente a cuatro UMA mensuales conforme a los establecido en el reglamento antes referido.

En virtud de lo anterior, se considerarán los factores siguientes:

A. Matrícula Auditada: Número de estudiantes inscritos en programas educativos de la institución en un determinado periodo escolar y que se ha sometido al proceso de auditoría externa. Se actualizará el dato de matrícula, auditada por el organismo externo, que corresponda al primero y al cuarto trimestre de cada ciclo escolar.

B. Reconocimientos de Calidad: Acreditaciones otorgadas al Programa Educativo por organismos facultados para reconocer su calidad académica. En el orden nacional se considerará el reconocimiento de nivel 1 otorgado por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), también se considerarán las acreditaciones emitidas por organismos reconocidos por el COPAES; así como las acreditaciones emitidas por organismos internacionales.

¹ La base de cálculo se actualizará con base al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) anualmente.



Para los Programas Educativos de **PROGRAMAS DE LICENCIATURAS; ESPECIALIDADES; TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO; NIVEL MEDIO SUPERIOR - BACHILLERATO TECNOLÓGICO-**, estos factores se ponderan y desglosan de la manera siguiente:

A. Matrícula Auditada: 55%

<i>Matrícula auditada</i>	<i>Porcentaje de retribución.</i>
0 a 25	15%
26 a 50	25%
51-150	35%
151-300	40%
301-450	45%
451-600	50%
601-en adelante	55%

B. Reconocimientos a la calidad: 45%

<i>Reconocimiento de Calidad</i>	<i>Porcentaje de retribución.</i>
<i>Sin reconocimiento</i>	10%
<i>1 reconocimiento</i>	30%
<i>2 reconocimientos</i>	40%
<i>Reconocimiento Internacional</i>	45%

En el caso de **MAESTRÍA**, estos factores se ponderan y desglosan de la manera siguiente:

A. Matrícula Auditada: 35%

<i>Matrícula auditada</i>	<i>Porcentaje de retribución.</i>
0 a 15	10%
16-30	25%
31 en adelante	35%

B. Reconocimiento de Calidad: 65%

<i>Reconocimiento de Calidad</i>	<i>Porcentaje de retribución.</i>
<i>Sin reconocimiento</i>	15%
<i>Nueva Creación - Desarrollo</i>	45%
<i>PNPC Consolidado</i>	55%
<i>Reconocimiento Internacional</i>	65%



Los Programas Educativos de **DOCTORADO**, al igual que los de maestría, consideran el mismo factor de reconocimiento de calidad, con una diferencia en el factor de matrícula auditada, quedando de la manera siguiente:

A. Matrícula Auditada: 35%

Matrícula auditada	Porcentaje de retribución.
0 a 10	10%
11-20	25%
21 en adelante	35%

Para el caso de **POSGRADOS EMERGENTES**, estos factores se ponderan y desglosan de la manera siguiente:

Factor	Porcentaje de retribución.
Matrícula 0-15 o más	10%
Reconocimiento de calidad	15%

V. TRANSITORIOS

1. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.
2. Quedará sin efectos el *Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para retribuir adecuadamente las actividades realizadas por los Coordinadores de Programa Educativo en los Niveles de Licenciatura y Posgrado de la Universidad de Guanajuato*, emitido con fecha del 10 de agosto del 2009.
3. Para el personal con nombramiento de profesor de carrera, profesor de tiempo parcial, personal de apoyo académico y administrativo de confianza que ostente un nombramiento vigente como Coordinador de Programa Educativo, y que la coordinación de un Programa Educativo sea una actividad adicional a sus funciones ordinarias, aplicará en su beneficio el esquema de retribución de estos lineamientos de manera retroactiva al 15 de agosto de 2018.
4. Tratándose de personal de apoyo académico que ostente un nombramiento vigente por virtud del cual actualmente desempeñe la coordinación de un Programa Educativo como actividad ordinaria, mantendrá la retribución económica prevista en el *Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para retribuir adecuadamente las actividades realizadas por los Coordinadores de Programa Educativo en los niveles de Licenciatura y Posgrado de la Universidad de Guanajuato*, emitido el 10 de agosto de 2009, hasta que concluya su nombramiento.



5. Para el personal señalado en el punto anterior, en caso de ser designado nuevamente como Coordinador de Programa Educativo, le aplicará el numeral 6.3 del esquema de retribución previsto en este acuerdo.
6. Se instruye a las instancias correspondientes a materializar y llevar a cabo los ajustes y modificaciones correspondientes, así como el esquema de evaluación necesario para valorar el desempeño del Coordinador de Programa Educativo.

Dado en la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, a los 01 días del mes de agosto de 2018.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de agosto de 2018.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato, **Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA RETRIBUIR AL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, emitido por el Rector General de la Universidad de Guanajuato el 01 de agosto de 2018 y publicado en la Gaceta Universitaria el 08 de octubre de 2018. **DOY FE.**